

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN EL PAÍS VASCO

(SEGUNDO SEMESTRE 2022)

IÑIGO LAZKANO BROTONS

Profesor colaborador

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibersitatea

Sumario: 1. Panorama normativo general. 2. Política de residuos 3. Espacios protegidos y desarrollo rural. 4. Protección de la fauna. 5. Actividad de fomento.

1. PANORAMA NORMATIVO GENERAL

Ya dimos cuenta detallada en el número anterior de esta revista del contenido de la importante Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi (LAA-PV). Pues bien, en aplicación de las previsiones de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (art. 33), la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la CAPV, ha adoptado el acuerdo de iniciar negociaciones y designar un grupo de trabajo para resolver las discrepancias surgidas con relación a varios preceptos de la ley. La controversia, en contraste con las disposiciones de la legislación básica estatal, se centra en los siguientes aspectos:

- la insuficiencia de la definición de titular de una instalación, pues no se prevé que pueda serlo el poseedor, refiriéndose solamente al explotador de la misma: (art.2 u);
- la insuficiencia de los datos sobre autorizaciones ambientales integradas que han de difundirse a través del sistema de información ambiental de acceso público (art.14.1 d);

- la omisión de la necesidad de informar al solicitante de la ampliación del plazo (y de sus razones) para resolver su petición de acceso a la información ambiental (arts. 14.2 y 15);
- la inclusión de la posibilidad de prorrogar el plazo para iniciar la actividad una vez otorgada la autorización ambiental integrada (art. 20.5);
- la inclusión de la responsabilidad solidaria entre autores y promotores respecto del contenido y la fiabilidad de los documentos técnicos que formen parte de las solicitudes (arts. 26.2 y 64.2);
- la no inclusión de las exigencias previstas en la normativa básica en el caso de cierre temporal o definitivo de instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada (art. 29.1);
- la insuficiencia a la hora de concretar que las intervenciones administrativas bajo las formas de declaración responsable o comunicación previa se hayan de someter, en su caso, a evaluación ambiental antes de su presentación, careciendo de validez en caso contrario (art. 60.2);
- la no inclusión en la regulación de la posibilidad de eximir de evaluación de todas las exigencias y condiciones que establece la normativa básica estatal (arts. 62.3 y 67);
- la inclusión de evaluación *a posteriori* de proyectos parcial o totalmente ejecutados, algo que la normativa básica estatal solo prevé cuando sea en ejecución de sentencia (art. 63.2);
- la transformación del carácter potestativo para el promotor de la solicitud del documento de alcance para la evaluación de impacto ambiental de proyectos, en una potestad administrativa de ejercicio facultativo (art. 68.8);
- la atribución directa al órgano promotor del plan o programa sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria de llevar a cabo los trámites de información pública y de consultas a las administraciones públicas y personas interesadas (art. 73), cuando la norma estatal lo atribuye al órgano sustantivo y solo en ciertos casos al promotor;

- la no inclusión en el listado de infracciones de determinadas infracciones graves previstas en la normativa básica de control integrado de la contaminación, así como la tipificación residual de las leves (arts. 104.3 y 104);
- la deficiente definición legal en el Anexo II.G de ciertos términos conceptuales (Estudio de Impacto Ambiental, Órgano Ambiental);
- la falta de distinción entre las obras y actuaciones que sean de la competencia sustantiva del Estado y las de competencia sustantiva de la CAPV, a la hora de determinar el ámbito de la evaluación ambiental estratégica y de la evaluación de impacto ambiental (arts. 72, 76 y Anexo II.D);
- la necesidad de precisar que los proyectos de interés público superior (Disposición Final 5ª), queden sujetos a los instrumentos de coordinación que recoge la normativa sectorial del Estado.

Además, para ir adaptando la configuración de la organización administrativa de la CAPV a lo dispuesto en la referida LAA-PV, el anteproyecto de decreto regulador de la composición y funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente se ha sometido a audiencia e información pública (Resolución de 13 de mayo de 2022, del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático, BOPV 113).

2. POLÍTICA DE RESIDUOS

Continúan adoptándose por la Administración vasca las medidas para hacer frente y resolver los problemas ambientales generados por la desgraciada catástrofe del vertedero de Zaldibar. Asunto que, por otra parte, se halla *sub judice* -en fase de instrucción- en lo referente a posibles responsabilidades penales por delito ambiental. Mediante la Orden de 8 de septiembre de 2022, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transporte (BOPV 178) se ha acordado iniciar el expediente expropiatorio y someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados por el “Proyecto *As Built* de las obras de emergencia en el Vertedero de Zaldibar”. El origen de esta decisión se halla en una Resolución de 20 de enero de 2021, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, que determinó el carácter significativo de los daños medioambientales

derivados de los hechos acaecidos en el vertedero, atribuyendo a la mercantil titular del mismo la responsabilidad ambiental y ordenándole presentar un proyecto de reparación de los daños. Proyecto que, en el caso de que supusiera la adopción de medidas preventivas o de evitación de nuevos daños que requiriesen la ocupación de terrenos que no fueran de su titularidad, exige proceder según las previsiones de la normativa de expropiación forzosa (que es lo que se hace en esta Orden).

3. ESPACIOS PROTEGIDOS Y DESARROLLO RURAL

No ha habido novedades sustanciales en la implementación normativa de la política de espacios naturales protegidos. Lo único que resulta de interés, más allá de los problemas ordinarios de mera gestión, es la finalización del procedimiento de elaboración y aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) del área de los Montes de Vitoria (Orden de 13 de abril de 2022, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, BOPV 85). La clave de esta decisión es la siguiente: tras los oportunos procedimientos participativos y de audiencia, la Administración vasca llegó a la conclusión de que la figura más apropiada para proteger los Montes de Vitoria es la de Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000, desistiendo de la posibilidad de declarar una figura superpuesta adicional de protección como es la de Parque Natural, por contar con una fuerte oposición pública y social. Por ello resultaba innecesario culminar la tramitación del PORN, bastando la protección que para el espacio generaba su declaración como ZEC-Montes Altos de Vitoria (ES-2110015), con sus correspondientes directrices y medidas de gestión (ya aprobadas en 2016). Pero como tanto el Parlamento Vasco como las Juntas Generales de Álava solicitaron al Gobierno Vasco una posible ampliación de la citada ZEC, la víspera de adoptar la resolución citada, por Orden de 12 de abril de 2022 (no publicada aún), el mismo órgano acordó el inicio del procedimiento de modificación del Decreto 148/2015 que había designado la ZEC Montes Altos de Vitoria.

Las referencias a la problemática ambiental y a la sostenibilidad son también frecuentes en la Ley 7/2022, de 30 de junio, de Desarrollo Rural (BOPV 137). De hecho el objeto de la ley es establecer el marco normativo que oriente las

actuaciones para el desarrollo sostenible del medio rural vasco (art. 1.1), que se configura como un principio inspirador de esta política (art. 3) y uno de los objetivos estratégicos y generales a conseguir (arts. 4.b y 5.A.II y III), cuyo impulso ha de llevarse a cabo en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU y el Acuerdo de París de 2015 para combatir el cambio climático. Así, dentro de los bienes públicos o externalidades generados por el sector agroforestal, dada su multifuncionalidad, se mencionan aspectos tales como la protección, gestión y ordenación del paisaje; la contribución a la fijación de agua y a evitar la erosión del suelo; la fijación del CO₂; el mantenimiento de la biodiversidad; la protección de ecosistemas; o la mitigación y la adaptación al cambio climático (art. 2.g). Estos aspectos se conforman también como objetivos sectoriales de las políticas institucionales en el medio rural (art. 6.3.C). Por último ha de señalarse que esta ley modifica la Ley 2/2011, de 17 de marzo, de Caza, prohibiendo disparar munición que contenga plomo o transportar cualquier munición de este tipo mientras se practica el tiro o dirigiéndose a practicarlo en humedales, a menos de 100 metros de estos, o a una distancia inferior a 100 metros de los cursos fluviales (la normativa anterior prohibía la tenencia y el uso de munición que contenga plomo en el ejercicio de la caza pero solo en zonas húmedas catalogadas incluidas en los espacios naturales protegidos y áreas protegidas por los instrumentos internacionales).

4. PROTECCIÓN DE LA FAUNA

Por Orden de 24 de mayo de 2022, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOPV 113), se ha modificado el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina, y se ha incluido a la tórtola europea (*Streptotelia turtur*) en la categoría de especie en peligro de extinción.

En este ámbito hay que indicar que algunas de las disposiciones de la Ley 9/2022, de 30 de junio, de Protección de los Animales Domésticos (BOPV 157), tienen incidencia en cuestiones vinculadas a la tutela ambiental y a la protección del medio natural. Aunque, en principio, el objeto de la ley es establecer normas para la protección y bienestar, tenencia y comercio de los animales domésticos en territorio de la CAPV, esas normas también van a venir referidas a animales

silvestres en cautividad o bajo control humano y a animales silvestres urbanos (art. 1.1). De todas formas, quedan fuera del ámbito de la ley, y regidas por su normativa propia, determinadas actividades: la caza, la pesca, la protección y conservación de la fauna silvestre en su medio natural, los espectáculos taurinos reglados y las plagas urbanas y su tratamiento (art. 3.1). Ha de señalarse que, entre las obligaciones de las personas titulares o responsables de los animales figura la prohibición de poner en libertad o introducir en el medio natural ejemplares de cualquier animal distinto a los animales autóctonos silvestres (art. 4.3.h). Además, tales personas deberán mantener controlados a sus animales en el medio natural, evitando los daños y molestias tanto a las personas, como a la fauna natural, así como al ganado. Asimismo, cuando pasen por zonas naturales o cañadas donde pastan rebaños y animales, los animales de compañía deberán mantenerse atados mediante una correa adecuada a sus características, no pudiendo los perros acercarse al ganado ni a los perros que lo cuidan (art. 11.3).

5. ACTIVIDAD DE FOMENTO

Durante el período de referencia de esta crónica, el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente ha continuado realizando la habitual e intensa política de fomento en materia medioambiental, pudiéndose señalar las siguientes convocatorias de ayudas y subvenciones:

- ayudas agroambientales a la diversificación de cultivos extensivos bajo técnicas de producción agrícola sostenible (Orden de 13 de abril de 2022, BOPV 82);
- ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera de la flota con puerto base en la CAPV, afectadas por el descanso biológico de la flota perteneciente al censo de artes menores en el Cantábrico NW (Orden de 18 de mayo de 2022; BOPV 105);
- subvenciones a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente (Orden de 25 de mayo de 2022; BOPV 108);

- subvenciones a entidades locales que realicen acciones que promuevan el desarrollo sostenible (Orden de 15 de junio de 2022; BOPV 125);
- ayudas a la transición hacia la producción ecológica certificada (Orden de 13 de julio de 2022, BOPV 150);
- subvenciones para el apoyo a la implementación de la normativa de residuos y el fomento de la economía circular en Euskadi (Orden de 21 de septiembre de 2022, BOPV 190).